MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS
DISTRITO MILITAR No. 43

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAQUETA
No. RADICADO SAC: 2016PQR 22907
FECHA: 27 OCT 2016 HORA: 2:44
DESTINO: cobertura CORREDOR: Jaimito
FECHA VENCIMIENTO:
Calle 15 Carrera 19 Esquina Tel: 435 2817
www.sedtcaqueta.gov.co

No. 2626 /MD-CG-CE-JEM-DIV06 -FTJ-38.10

Florencia, Caquetá, Octubre 27 de 2016

Señor
FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación Departamental
Florencia, Caquetá

Asunto: Inscripción página www.libretamilitar.mil.co alumnos grado 11

Con toda atención, me permito solicitar al Señor Secretario de Educación Departamental, la gestión correspondiente ante los planteles educativos para que se realice verificación del proceso de inscripción de los alumnos de grado 11, la cual se puede realizar en la página www.libretamilitar.mil.co, opción consultas, consulte el estado de su situación militar, tipo de documento y numero de documento. El estado de cada alumno debe corresponder a uno de los siguientes: inscripción registrado, citado 1er examen médico, inscripción aplazado. No tendrán valides los ciudadanos que no hayan completado su proceso de inscripción quienes aparecerán en estado: **inscripción en registro o en inscripción,**

Fundamento legal LEY 48 DE 1993:

"**ARTICULO 14 INSCRIPCION** todo varón colombiano tiene la obligación de inscribirse para definir su situación militar dentro del año anterior en que cumpla la mayoría de edad, requisito sin el cual no podrá formular solicitudes de exención o aplazamiento.

"Parágrafo 1. Los alumnos de último año de estudios secundario, **sin importar la edad**, deberán inscribirse durante el transcurso del año lectivo por intermedio del respectivo plantel educativo, en coordinación con la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército".

"ARTICULO 41 INFRACTORES. Son infractores los siguientes "

a) "Los que no cumplan con el mandato de inscripción en los términos establecidos en la presente ley"

"**ARTICULO 42. SANCIONES** Las personas contempladas en el artículo anterior, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:"

a. El infractor que trata el literal a), será sancionado con multa del 20% de un salario mínimo mensual vigente, por cada año o fracción que dejara de inscribirse reglamentariamente, sin que sobrepase el valor correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.

Por tal razón se requiere que las instituciones educativas, con fecha 10 de noviembre del año en curso, alleguen a esta unidad militar oficio relacionando el 100% de sus graduandos inscritos en la página www.reclutamiento.mil.co

Dudas, inquietudes al correo electrónico funcionariosdim43@outlook.com o ancisar.ramirez@ejercito.mil.co.

Atentamente,

CT. ALEXANDER MURCIA CASTRO
Comandante Distrito Militar No. 43